

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12/50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 3 de Mayo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4047

CIRCULAR

Existiendo en la actualidad en el Ayuntamiento de Morel vacantes de Concejales que ascienden á más de la tercera parte del número total de individuos que componen dicha Corporación, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he dispuesto se verifique elección parcial en dicho distrito municipal para cubrir las expresadas vacantes el día 20 del actual, debiendo hacerse la designación de Interventores el domingo anterior al señalado para la votación y el escrutinio general el jueves 24 de los corrientes.

Los demás actos se ajustarán en un todo á los preceptos de los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

Tarragona 4 de Mayo de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1048

Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia, ha go saber: Que D. Francisco Escoda Salsench vecino de Marsá, ha presentado una instancia solicitando se le concedan ocho pertenencias mineras de plomo con el nombre «Higuera», sitas en el término municipal de Molá, partida de Mas del Calafí y tierras propias del dueño de este Mas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de ayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el centro del camino que dirige desde

Molá á Bellmunt, frente á dos higueras plantadas á distancia de unos diez metros de dicho camino. Desde tal punto se medirán en dirección Sud 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Oeste á 100 la 2.ª; desde ésta al Norte á 400 la 3.ª; desde ésta al Este á 200 la 4.ª; desde ésta al Sud á 400 la 5.ª, y desde ésta con 100 metros se llegará á la 1.ª estaca, cerrándose así 80.000 metros cuadrados ó sean las ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 4 de Mayo de 1900.—
Manuel Luengo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Formado el escalafón general de los empleados activos y cesantes de la Administración civil dependientes de este Ministerio á la fecha de 31 de Diciembre de 1896, sin que se haya publicado en los sucesivos de 1897, 98, y 99 el correspondiente á cada uno de los expresados años, se hace preciso publicar el del año corriente, cerrado á la fecha de 30 de Junio próximo, y en el que se dé entrada al personal cesante de este ramo del suprimido Ministerio de Ultramar, islas Filipinas, Cuba y Puerto Rico, previa instancia de los interesados, acompañada de los justificantes necesarios al efecto. Esta inclusión se hará en las categorías y clases que les correspondan, según las prescripciones del art. 26 de la ley general de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, descartándose cualquiera otra alcanzada en Ultramar por los interesados. En consecuencia, por esa Subsecretaría de su digno cargo se procederá á anunciar inmediatamente en la Gaceta de Madrid, prescribiendo á los Gobernadores civiles de las provincias que se inserte en los Boletines oficiales correspondientes, la instrucción necesaria para la presentación en las Secretarías de los Gobiernos ó en este

Ministerio, según los casos, de la oportuna hoja de servicios, justificada con las copias de los títulos administrativos diligenciados de cuantas vicisitudes (engán) registrados en ellos los interesados, así como también de la partida de bautismo. Los títulos originales y partida de bautismo ó inscripción de nacimiento serán devueltos á los interesados una vez que, compulsadas las copias de los citados documentos, se autoricen éstas en provincias por los Gobernadores respectivos y en el Ministerio por el Oficial Mayor, Jefe del Personal.

Para los efectos de esta disposición, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª El personal activo presentará, desde luego, ante los Gobernadores respectivos, ó ante el Oficial Mayor, Jefe del Personal del Ministerio, la partida de bautismo original ó inscripción del Registro, y los títulos de los cargos administrativos que haya desempeñado, con copia de todos y cada uno de estos documentos, suscrita en papel de oficio, clase 12.ª, de 0'10 pesetas, como justificación de cuantos extremos comprenda la correspondiente hoja de servicios, que deberá quedar cerrada á la fecha de 30 de Abril corriente.

2.ª Las hojas de servicios comprenderán, con entera independencia unos de otros, los distintos empleos y vicisitudes que se deduzcan en el historial del empleado, señalando por años, meses y dias el tiempo que haya servido en cada empleo, así como también el tiempo que registre de cesante.

3.ª Los empleados cesantes presentarán al Jefe del Personal de este Ministerio ó Gobernadores civiles de las provincias en que residan, la misma documentación y en iguales condiciones que las exigidas para los activos.

4.ª Los cesantes de Ultramar del ramo de Gobernación que se crean con derecho á figurar en estos escalafones, con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 25 de Abril de 1899, lo solicitarán de este Ministerio con la justificación expresada por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias de su residencia.

5.ª No vendrán obligados á la presentación de las hojas de servicios, por no formar parte de este escalafón, los Jefes superiores de Administración, los Gobernadores civiles (como tales) Delegados especiales del Gobierno,

personal del Cuerpo de Vigilancia, ni cualesquiera otros funcionarios que hayan obtenido sus empleos sin los requisitos prevenidos en el art. 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

6.ª Para poder optar á la inclusión en este escalafón es necesario acreditar que el empleo de mayor categoría desempeñado por el interesado en la Administración civil ha dependido del ramo de Gobernación, y si hubiera servido con el mismo sueldo en diferentes ramos, que la última cesantía proceda de éste.

7.ª Los que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Enero de 1886 hayan desempeñado interinamente destinos de los reservados á los sargentos del Ejército, no figurarán por este hecho en el escalafón como activos ni como cesantes; pero á los que hayan obtenido después el nombramiento en propiedad se les computará para su antigüedad el tiempo que permanecieron en aquella situación.

8.ª El plazo para la admisión de las hojas de servicios con los documentos, tanto originales como copias de los mismos, se fija hasta el 15 de Mayo próximo para los activos, y hasta fin del mismo mes para los cesantes.

9.ª Quedan relevados de esta formalidad los empleados activos que, en cumplimiento de órdenes de este Ministerio dictadas en el corriente año, hayan cumplido en esta parte con la remisión de los documentos á que la presente se contrae.

10. Los empleados activos que por cualquier causa dejaren de presentar sus hojas de servicios justificadas en el plazo fijado en la regla 8.ª, se entenderá que renuncian sus destinos, declarándose vacante desde luego la plaza que desempeñen.

Del mismo modo se considerará que renuncian á su inclusión en los escalafones, con pérdida de todo derecho, los cesantes del ramo, procedentes, tanto de este Departamento como del suprimido Ministerio de Ultramar, que dejaren de presentar sus solicitudes documentadas en el plazo que en la misma regla se les señala.

11.ª Por la Sección del Personal de este Ministerio, y en su caso, por los respectivos Gobiernos de provincia, se expedirá el oportuno recibo de las hojas de servicio documentadas que se presenten, cuyos recibos serán base

indispensable para toda reclamación que se intente.

12. Los Gobernadores, una vez comprobadas las hojas de servicios de activos y cesantes, y autorizadas las copias de todos los documentos presentados, las remitirán á esta Subsecretaría para la oportuna formación del escalafón de que se trata, concediéndose un plazo para la compulsión de estos extremos y su total remisión al Ministerio, que no deberá exceder, para los activos del 25 de Mayo y para los cesantes del día 10 de Junio próximo, á fin de que por la Subsecretaría de este Ministerio se pueda formalizar y publicar el escalafón en la fecha fijada de 30 de Junio próximo.

13. Para la clasificación de los servicios señalados en las hojas correspondientes se atenderá exclusivamente este Ministerio á los consignados en aquellas que resulten debida y plenamente comprobados con las copias de los documentos que en su apoyo se acompañan.

14. Estas disposiciones comprenden de igual modo al personal administrativo en general y á los Porteros, Mozos ú Ordenanzas dependientes de este Ministerio.

15. Para evitar todo pretexto ú ocasión fundada en el desconocimiento de esta soberana disposición, se publicará la presente Real orden en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores civiles á los efectos que interesa. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1900.—E. Dato. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular

Terminando el día 4 de Mayo próximo los seis meses de plazo concedidos por Real orden de 30 de Octubre del año último para el uso de féretros metálicos, cuyo empleo se prohibió por la Real orden de 15 de Octubre de 1898 (Gaceta del 4 de Noviembre), dictada de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad, Academia de Medicina y Consejo de Estado en pleno; esta Dirección general recuerda á V. S. el cumplimiento de dichas soberanas disposiciones, á fin de que desde la expresada fecha no se empleen más féretros que los de madera de pino sangrado, sin nudos ni mezclas desinfectantes, no permitiéndose las maderas compactas ni recubrir los que no lo sean sino con paño ó tejidos análogos que determinen la disposición 6.ª, haciéndose responsables á los Ayuntamientos ó á la representación de las Sacramentales ó Archicofradías en su caso, según preceptúa la disposición 10 de la ya citada Real orden de 15 de Octubre, de toda inhumación que se verifique en los cementerios en féretros metálicos, á no ser que el cadáver esté embalsamado.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición deberá abrirse en los cementerios un libro registro á que se refiere la disposición 9.ª, que habrá de estar foliado y firmado en su primera y última hoja por V. S.

Notificará V. S. á los Ayuntamientos, con respecto á los cementerios que de ellos dependan, y á las Sacramentales ó Archicofradías en cuanto se relaciona con los cementerios de su propiedad, la obligación de abrir el libro registro numerado inmediatamente, y la de cumplimentar todo lo

prevenido en la citada Real orden que con dicho extremo se relaciona.

Del cumplimiento de esta disposición se servirá V. S. dar cuenta á esta Dirección general en el más breve plazo posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1900.—El Director general, Doctor Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias. (Gaceta del 30 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1049

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Ignorándose el domicilio de Julián Ortega Delgado, Sargento que fué de la Guardia civil y del licenciado José Figueras Llaó, y siendo necesario conocerle para poder cumplimentar un servicio reclamado por la Dirección general de Clases pasivas, se ruega á los Sres. Alcaldes del punto donde residan estos interesados se sirvan comunicarlo á esta Intervención á la mayor brevedad posible.

Tarragona 3 de Mayo de 1900.—El Interventor, Felipe Lillo.

Núm. 1050

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

ESTADO MAYOR

Orden general del día 30 de Abril de 1900 en Barcelona.

Tramitándose en el territorio de esta región, conforme á lo dispuesto en Real orden de 7 de Marzo próximo pasado (D. O. núm. 53), el expediente de juicio contradictorio incoado en la plaza de Manila á instancia del 2.º Teniente del batallón Cazadores expedicionario de Filipinas, núm. 3, D. Federico Gutiérrez y León, en solicitud de la cruz de San Fernando, el Excmo. Sr. Capitán General se ha servido resolver se publique en la orden general de este día lo siguiente:

Don Juan Villarreal y Serrano, Comandante de Estado Mayor del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General, el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 á dicho Oficial, que solicita la cruz de San Fernando, por el mérito que contrajo en la acción de Bayanán, librada el 15 de Febrero de 1897 en aquel Archipiélago.

Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo, presentándose al Sr. Fiscal, por escrito, bajo su palabra de honor ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de quince días contados desde esta fecha.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.

Núm. 1051

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por segunda

vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 3.—Débito 19'65 pesetas.—Pablo Bardina Fortuny.—Una tierra Mas del Garrut, 82 pesetas.

Núm. 127.—Débito 8'55 pesetas.—Antonio Bardina Fortuny.—Una tierra Mas del Garrut, 133'33 pesetas.

Núm. 108.—Débito 12'74 pesetas.—José Vidal Montserrat.—Una casa calle San Pedro, núm. 1, 216'66 ps.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 del actual, á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria. Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Perafort 1.º Mayo de 1900.—José Bofarull.

Núm. 1052

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 52.—Débito 6'45 pesetas.—José Domingo Fortuny.—Una tierra Corralet, 133'33 pesetas.

Núm. 77.—Débito 9'40 pesetas.—Juan Bautista Vidal Babot.—Una tierra Hostalet, 213'33 pesetas.

Núm. 49.—Débito 12'64 pesetas.—José Bofarull Vidal.—Una casa calle Nueva, núm. 5, 600 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado

á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Pallaresos 1.º de Mayo de 1900.—José Bofarull.

Núm. 1053

Edicto de primera subasta de fincas

Don Enrique Arbós Marcó, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial rústica del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 39.—Débito 225'50 pesetas.—Juan Ferré Gavalda (a) Tosal, hoy Jacinta Gavalda Quintana y José Ferré Vall.—Una tierra Mas den Tosal, 3.830 pesetas.

Nota.—Los lindes y demás datos y antecedentes constan en el edicto fijado al público en la Casa Consistorial de esta villa.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 14 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene

con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Capsanes 28 de Abril de 1900.— Enrique Arbós.

Núm. 1054

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Pallerois Maten, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 10.—Débito 728 pesetas.— Herederos de Antonio Amill Puig.— Una tierra Prat, 1220 pesetas.

Núm. 98.—Débito 276 pesetas.— Francisco Vendrell Mari.— Una tierra Florit, 40 pesetas.

Débito 276 pesetas.— Otra Samuntá, 40 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 16 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficié los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Pira 26 de Abril de 1900.— José Pallerois.

Núm. 1055

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Mampel Fernández y Recasens, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del año de 1899

á 1900, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 265.—Débito 1550 pesetas.— Pedro Juocosa Carbonell.— Una casa calle San Antonio, núm. 4, 1666 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 9 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éste presente se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo el licitador conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que haya anticipado.

4.ª Que el rematante queda obligado á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo el contribuyente de quien procede la finca subastada, y en la oficina de la Agencia deberá entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Albiñana 3 de Mayo de 1900.— Manuel Fernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Nou

Hasta el día 25 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las instancias documentadas de los que hayan sufrido alteración en su riqueza para los efectos contributivos y puedan figurar en el próximo censo de amillaramiento para el próximo año de 1901.

La Nou 30 de Abril de 1900.— El Alcalde, Isidro Rovira.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva de este término municipal presentarán sus instancias documentadas hasta el 20 del corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riudoms 1.º de Mayo de 1900.— El Alcalde, José Vidal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms

El Alcalde, José Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1059

Don José Ricardo Romero, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día dos del mes de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en el pueblo de Ribarroja y calle de la Peña, señalada con el número diez y siete, que consta de planta baja y dos pisos, con un pequeño patio anexo; lindante á derecha con casa Escuela, izquierda con la vía férrea y por detrás con un barranco; el estado de la construcción es en algunas de sus partes ruinoso; ocupa una extensión ó superficie de ciento ochenta y tres metros cuadrados, equivalentes á cuatro mil ochocientos palmos cuadrados; valorada en mil trescientas pesetas... 1.300 ptas.

Segunda. Un solar situado en el mismo pueblo y calle de las Garitas; que linda á derecha con Don Pedro Puig, por la izquierda con D. Andrés Rosach y por detrás con terrenos comunales; de superficie quinientos cincuenta y ocho metros diez y ocho decímetros cuadrados, equivalentes á catorce mil seiscientos ochenta palmos cuadrados; valorado en doscientas pesetas... 200 ptas.

Tercera. Una paridera ó corral para ganado, hoy destinado á depósito de leñas, situado en el propio pueblo y calle de las Garitas; linda á derecha con D. José Arbó, izquierda con D. Miguel Simonet y por detrás con la calle Nueva; de superficie sesenta y seis metros noventa y dos decímetros cuadrados, equivalentes á mil setecientos sesenta palmos cuadrados (la parte edificada ó cubierta y de ciento treinta y cuatro metros cuadrados; ó sean tres mil quinientos veinte palmos la no edificada, que suman en total doscientos metros noventa decímetros cuadrados, equivalentes á cinco mil doscientos ochenta palmos; valorada en mil doscientas pesetas... 1.200 ptas.

Cuarta. Una casa situada en el referido pueblo de Ribarroja, en la calle de la Paja, señalada con el número dos; linda á derecha con D. Cándido García, izquierda con la calle de la Cárcel y por detrás con D. Antonio Aguiló; consta de dos pisos y de superficie ciento sesenta y seis metros cuadrados, equivalentes á cuatro mil trescientos sesenta y ocho palmos cuadrados, consta además de planta baja, su estado casi ruinoso; valorada en dos mil ciento diez pesetas... 2.110 ptas.

Quinta. Un patio edificado de planta baja y un solar anexo, situado en el mismo pueblo, en la calle de la Paja, sin número; lindante á derecha con D. Pilar García, izquierda con D. Pelayo de la Paja y por detrás con calle de las Garitas; de superficie la parte edificada sesenta y nueve metros veinte decímetros, ó sean mil ochocientos veinte palmos, y la parte no edificada de sesenta y ocho metros cuarenta y cuatro decímetros, ó sean mil ochocientos palmos; valorado en seiscientos cincuenta pesetas... 650 ptas.

Sexta. Un molino aceitero proindiviso con Bartolomé Agustí, Pedro Juan Puig, Mariano Puig Arbuza y José Puig Arbónés, en una cuarta parte cada uno, situado en las afue-

ras del pueblo de Ribarroja, partida del «Barrach», y linda á derecha con travesía á un barrancho, por la izquierda con Mauricio Puig y Compañía y por detrás con terrenos comunales; contiene dos prensas antiguas de palanca, dos ródillos y demás artefactos propios de la industria; el edificio está en buen estado de conservación, y de valor seis mil pesetas, correspondiendo á cada cuarta parte de José Antonio Puig Arbónés, mil quinientas pesetas... 500 ptas.

Séptima. Una heredad situada en el término municipal de Ribarroja y partida «Argilaga», plantada de olivos y almendros; lindante al Norte con tierras de José Castellví, al Sud con las de José Monté, al Este con las de Juan Arbó y otros y al Oeste con las de los herederos de José Descarrega; tiene de extensión una hectárea noventa y cuatro áreas; valorada en dos mil seiscientos sesenta y siete pesetas... 2.667 ptas.

Octava. Otra heredad situada en la partida «Pla de Sansó», tierra, yermo y maleza; lindante al Norte y Este con camino de Mayals, al Sud con tierras de José Castellví y al Oeste con las de José Antonio Puig; tiene de extensión noventa y dos áreas veinte centiáreas; valorada en ochenta y cuatro pesetas veinte céntimos... 84.20 ptas.

Novena. Otra heredad situada en la partida «Vall de Planes», plantada de algunos olivos, yermo y maleza; lindante al Norte con tierras de Juan Vidal, al Sud con las de Agustín Roca, al Este con las de la viuda de Juan Arbó y al Oeste con las de José Castellví; de extensión una hectárea cincuenta y siete áreas ochenta y nueve centiáreas; valorada en trescientas sesenta y cinco pesetas... 365 ptas.

Décima. Otra heredad situada en la partida «Flaca del Medio», conocida también por «Deloquin del Mich», plantada de olivos; lindante al Norte y Este con tierras de Francisco Gervelló, al Sud con las de Francisco Baldirá y al Oeste con el camino de Fayó; tiene de extensión veinte áreas doce centiáreas; valorada en doscientas pesetas... 200 ptas.

Décimaprimeras. Otra heredad situada en la partida «Val de amers», plantada de olivos y almendros; lindante al Norte con tierras de Mariano Alabart, al Sud con las de los herederos de Francisco Adell, al Este con las de Francisco Monté y al Oeste con las de la viuda de Juan Arbó; tiene de extensión una hectárea noventa y cuatro áreas y ocho centiáreas; valorada en mil ochocientas sesenta pesetas... 1.860 ptas.

Décimasegunda. Otra heredad situada en la partida «Forganilla», plantada de olivos y maleza; lindante al Norte con tierras de Serafín Cachot, al Sud con las de José García, al Este con la carretera de Mayals y al Oeste con tierras de Juan Baró; tiene de extensión una hectárea ochenta y dos áreas sesenta y cuatro centiáreas; valorada en seiscientos noventa y cinco pesetas... 795 ptas.

Décimatercera. Otra heredad situada en la partida «Vall de Lleixá mes «A vall», plantada de olivos, almendros, algunas higueras y maleza; lindante al Norte con tierras de José Foguet, al Sud con el camino de «Vall de Lleixá», al Este con tierras de Mariano Piñol y al Oeste con las de Mauricio García; tiene de extensión una hectárea cuatro áreas setenta centiáreas; valorada en ochocientas setenta pesetas... 870 ptas.

Décimacuarta. Otra heredad situada en la partida «Plana Galfera», plantada de almendros, algunos oli-

vos y sembradura, cereales y secano, con una vieja parillera ó corral de ganado en mal estado de conservación; lindante al Norte con camino de Fayó, al Sud con tierras de Miguel Cresó, al Este con las de José Monté y al Oeste con las de Manuel Baldirá; tiene de extensión dos hectáreas noventa áreas y ochenta centiáreas; valorada en dos mil ochocientas treinta y ocho pesetas... 2.838 ptas.

Décimaquinta. Otra heredad situada en la partida «Camino de la Barca», conocida por «Bancalet», tierra sembradura, cereales y secano; lindante al Norte con camino vecinal, al Sud con tierras de los herederos de Juan José Arbolí; al Este con las de Pedro Juan Sabaté y al Oeste con travesía del molino; de extensión diez áreas sesenta y tres centiáreas; valorada en doscientas pesetas... 200 ptas.

Décimaséxta. Otra heredad situada en la partida «Sort de Mallols», plantada de olivos y almendros; lindante al Norte con tierras de Agustín Alabart, al Sud con las de Antonio Descarrega, al Este con las de Bartolomé Alabart y al Oeste con las de Antonio Puig; tiene de extensión setenta y ocho áreas ochenta y cuatro centiáreas; valorada en ochocientas pesetas... 800 ptas.

Décimaséptima. Otra heredad situada en la partida «Volta» ó «Sort del Seño», plantada de almendros y sembradura, cereales y secano; lindante al Norte con el río Ebro, al Sud con camino vecinal, al Este con tierras de José Piñol y al Oeste con las de Francisco Adell; esta finca la cruza la vía férrea de Madrid á Barcelona y tiene de extensión veinte y cuatro áreas treinta y una centiáreas; valorada en cuatrocientas pesetas... 400 ptas.

Décimoctava. Otra heredad situada en la partida «Pla» ó «Sort de la Caseta», plantada de almendros, algún olivo y sembradura, cereales y secano; lindante al Norte con tierras de Agustín Alabart, al Sud con las de la viuda de Francisco Adell, al Este con las de José Descarrega y al Oeste con las de Mariano Piñol mediante camino vecinal; de extensión setenta y nueve áreas veinte y seis centiáreas; valorada en tres mil pesetas... 3.000 ptas.

Décimanovena. Otra heredad de huerta regadio, situada en la partida «Aralmí», con pozonoria y algunos árboles frutales y contiene una casa de campo de planta baja y un piso elevado; lindante al Norte con el río Ebro, al Sud con el término del pueblo de Flix, al Este con la vía férrea de Madrid á Barcelona y al Oeste con pasaje de utilidad pública ó ligajo; tiene de extensión cincuenta y tres áreas veinte y cuatro centiáreas; valorada en tres mil setecientas cincuenta pesetas... 3.750 ptas.

Vigésima. Otra heredad situada en la partida del «Campo», de sembradura, cereales y secano; lindante al Norte con tierras de Juan Francisco Puig, al Sud con las de Manuel Martí, al Este con carretera de Flix y Oeste con camino de la Catarella; tiene de extensión noventa y cuatro áreas cuarenta centiáreas; valorada en cuatro mil ciento treinta y cinco pesetas... 4.135 ptas.

Vigésimaprimer. Otra heredad situada en la partida de «Gardachos», plantada de olivos; lindante al Norte con camino vecinal, al Sud con tierras de Rafael Alabart, al Este con las de los herederos de Francisco Rechio y al Oeste con las de Francisco Adell; tiene de extensión una hectárea ochenta y una áreas y ochenta

y cuatro centiáreas; valorada en cuatro mil pesetas... 4.000 ptas.

Vigésimasegunda. Otra heredad situada en la partida «Delaguin», conocida por «Glosa», plantada de algunos olivos, sembradura, cereales, secano y algunos álamos; lindante al Norte con el río Ebro, al Sud con tierras de Mariano Piñol, al Este con camino vecinal y al Oeste con tierras de los herederos de Bartolomé Arbolí; esta finca la cruza el ferrocarril de Madrid á Barcelona y tiene de extensión dos hectáreas sesenta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas; valorada en tres mil trescientas veinte y cinco pesetas... 3.325 ptas.

Vigésimatercera. Otra heredad situada en la partida «Pla de la Barca», conocida por «Viña del Seño», plantada en parte de viña y en parte de sembradura, cereales y secano; lindante al Norte con tierras de Miguel Mauricio, al Sud y Oeste con las de los herederos de Francisco Adell y al Este con el río Ebro; tiene de extensión setenta áreas y ochenta y cuatro centiáreas; valorada en dos mil pesetas... 2.000 ptas.

Vigésimacuarta. Otra heredad situada en la partida «Vall de Lleixá», plantada de olivos, almendros, algunas higueras y malezas, en la que existe una casa de planta baja y un piso elevado; proindiviso con Mariano Adell; lindante al Norte con tierras de José Berengué, al Sud y Este con las de Mauricio García, mediante camino, y al Oeste con las de Mariano Adell; tiene de extensión tres hectáreas y veinte y dos áreas; valorada en mil novecientas pesetas... 1.900 ptas.

Vigésimaquinta. Otra heredad situada en la partida «Vall de Paretes», plantada de olivos, algún almendro y algunas higueras; lindante al Norte con tierras de Daniel Descarrega, al Sud con las de Mariano Adell, al Este con camino del Matret y al Oeste con tierras de Bartolomé Aguiló; tiene de extensión una hectárea sesenta y cinco áreas y treinta centiáreas; valorada en mil cincuenta pesetas... 1.050 ptas.

Vigésimaséxta. Otra heredad situada en la partida «Vallmorta», plantada en parte de viña y en parte sembradura, cereales y secano; lindante al Norte con el río Ebro, al Sud con la vía férrea de Madrid á Barcelona, al Este con tierras de Tomás Vidal y al Oeste con las de León Monté; tiene de extensión veinte y seis áreas y treinta centiáreas; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas... 450 ptas.

Vigésimaséptima. Otra heredad situada en la misma partida de «Vallmorta», conocida por «Mesamunt del Mitj», plantada de viña y en parte sembradura, cereales y secano en otra porción; lindante al Norte con el río Ebro, al Sud con la vía férrea de Madrid á Barcelona y al Este con tierras de León Monté y al Oeste con las de José García; tiene de extensión ochenta áreas y noventa y cuatro centiáreas; valorada en mil seiscientas pesetas... 1.600 ptas.

Vigésimoctava. Otra heredad situada en la partida «Aralmí», de sembradura, cereales, secano y algunos almendros; lindante al Norte con el río Ebro, al Sud con la carretera de Flix, al Este con tierras de José Monté y al Oeste con las de Juan Bautista Escrivá; tiene de extensión cuarenta y seis áreas y veinte y cuatro centiáreas; valorada en seiscientas cuarenta y cinco pesetas... 645 ptas.

Vigésimanovena. Otra heredad situada en la partida «Pla de Ri-

bes», plantada de olivos y almendros, presta servidumbre de camino y la cruza la vía férrea de Madrid á Barcelona; lindante al Norte con tierras de José Monté, al Sud con las de Manuel Monté, al Este con las de José Arbolí y al Oeste con las de Bartolomé Escrivá; de extensión setenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; valorada en mil cuatrocientas pesetas... 1.400 ptas.

Todas las fincas rústicas anteriormente descritas están situadas en el término municipal de Ribarroja y han sido valoradas por el perito agrimensor D. José Murall Montllan, y las seis fincas urbanas por el Arquitecto D. Juan Abril Guañabens, vecinos ambos de esta ciudad de Tortosa.

Las deslindadas fincas han sido embargadas como de pertenencia de D. José Antonio Puig y Arbonés, propietario, vecino de dicho pueblo de Ribarroja, en autos ejecutivos que contra el mismo sigue en este Juzgado D. Miguel Bau é Isern, del comercio, vecino de esta ciudad.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de cada una del valor de dichas fincas, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el seis por ciento del valor de cada una de las mencionadas fincas.

Se advierte asimismo que de las fincas partidas «Argilagá» y «Pla de Samá» existen títulos de pertenencia, que constan calendados en la escritura de debitorio y en la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la propiedad de la ciudad de Gandesa, que obran en el expediente, y podrán examinar los licitadores, sin que respecto á dichas fincas tengan derecho á exigir otros.

Se advierte asimismo que algunas de las mencionadas fincas constan inscritas en el Registro de la propiedad de Gandesa á nombre de D. Mariano Puig y Munté, soltero, labrador, mayor de edad, vecino de Ribarroja, pero éste en declaración que prestó el día siete del mes de Marzo último en este Juzgado, se afirmó y ratificó en un escrito de la misma fecha, por el que autorizaba al ejecutante D. Miguel Bau para ponerlas á subasta y que con dichas fincas se hiciera pago del capital, intereses y costas que se reclamán en dicho juicio ejecutivo porque al aceptar dichas fincas se comprometió pagar como preferente el crédito de D. Miguel Bau.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Abril de mil novecientos.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 1060

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por auto de veinte y seis del actual, dictado en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Emilio Folch, en nombre y representación de José Carreras y Trillas, de esta vecindad, contra los ignorados herederos de Pedro Casas y Vives y Eulalia Sivill y Casanellas, se cita á estos últimos de remate por medio del presente para que dentro del preciso término de nueve días, á contar desde la inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, se personen en los expresados autos y se opongán á la ejecución si les

conviniere; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar, haciéndose presente que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero actual de dichos deudores.

Dado en Vendrell á veinte y ocho de Abril de mil novecientos.—El Escribano, Luis María de Nin.

Núm. 1061

REQUISITORIA

Don Benito Aragonés Arjona, Capitán de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Juez instructor del expediente formado al soldado Juan Bautista Povill Ardevol por falta de concentración en la zona de Reclutamiento de esta capital del reemplazo del año mil ochocientos noventa y seis.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Juan Bautista Povill Ardevol, natural de Mora de Ebro, hijo de José Antonio y de Teresa, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos sesenta y cinco milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Rambla de San Carlos, lugar que ocupa la fuerza de guarnición en esta Plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición.

Dado en Tarragona á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos.—Benito Aragonés.

Núm. 1062

JUZGADO MUNICIPAL DE VILELLA ALTA

Hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público por medio del presente por si alguno desea obtenerla, debiendo presentar en el término de quince días sus correspondientes instancias para ello.

Vilella alta 30 de Abril de 1900.—El Juez municipal, José Compte.

MANUAL DEL Impuesto sobre Utilidades con notas y un índice por orden alfabético. Precio: una peseta. De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado. Imprenta Herederos de J. A. N. 1900